



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 7 4

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

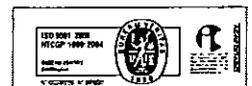
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado 2005ER4995 del 10 de febrero de 2005, se dio a conocer la contaminación atmosférica generada presuntamente por una procesadora de plástico, ubicada en la nueva dirección de la carrera 88 H N° 71-70 Sur.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 21 de octubre de 2007 a la carrera 88 H N° 71-70 Sur de la localidad de Bosa, en donde esta ubicado el establecimiento citado y se emitió el concepto técnico 7798 del 26 de octubre de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE20690 del 27 de julio de 2007 por medio del cual se instó al señor Pablo Arturo Murcia, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la antigua dirección de la carrera 87 C N° 68 B -04 Sur de esta ciudad, para que implementara los dispositivos de control de tal forma que el material particulado, los gases y vapores no afecten a los vecinos o transeúntes, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 01 de octubre de 2008, al predio ubicado en la carrera 88 H N° 71-70 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE20690 del 27 de julio de 2007, y se emitió



el concepto técnico 2008IE23161 del 26 de noviembre de 2008, el cuál indica que se pudo establecer que las afectaciones ambientales generadas en el citado predio, por contaminación por emisiones atmosféricas que motivaron la queja han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,



2674

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2005ER4995 del 10 de febrero de 2005, donde se denunció contaminación ambiental emanada del predio ubicado en la carrera 88 H N° 71-70 Sur de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia

C.t. 2008IE23161

